DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **476-2023** presentada el veintitrés de octubre del corriente por el ciudadano

en la que requirió: "Solicito copia de último valúo, requisitos para acceder a un nuevo valúo y pólizas de seguro, préstamo

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- (II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Seguros, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías, envió copia electrónica del que manifestó ser el último Informe de Valuación de fecha realizado al inmueble identificado como
 - que garantiza el préstamo número a nombre de
- **IV)** Que el Jefe del Área antes dicha, en abril de corriente año envió correo electrónico en el que detalla los requisitos para solicitar un nuevo valúo, los cuales se mantienen vigentes a la fecha.

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



V) Que el Jefe del Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad las versiones públicas de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio Usuarios y de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, que vencerán el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III), IV) y V).

NOTIFÍQUESE. -

Evelin Soler Oficial de Información